

LEY N° 10.761 - B.O. 6/12/24

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 14° de la Ley N° 4.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- Institúyase con la denominación “jus” a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, la que representará el Dos por Ciento (2%) de la remuneración total bruta asignada al cargo del juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas”.

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley N° 4.170, modificado a su vez por la Ley N° 5.827, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- En los procesos de conocimiento en que se demande sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario del abogado por las actuaciones de instancia única hasta la sentencia se fijará teniendo en cuenta el monto por el que prosperare la demanda, para lo cual deberá tomarse el capital actualizado si correspondiere, más intereses, sobre el cual se aplicará un porcentaje que oscile entre el Diez por Ciento (10%) y el Veinte por Ciento (20%) de aquel, según prudente arbitrio del juez.

Ningún honorario podrá ser inferior a 10 jus”.

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 48° de la Ley N° 4.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°.- Los honorarios determinados por resolución firme o pactados deben abonarse dentro de los tres (3) días y devengarán intereses desde la fecha de la regulación o desde la fecha convenida para el pago y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa”.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **Mario Gustavo Galván y Gabriela Azucena Rodríguez.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo.-

(LEY AUTOPROMULGADA)